

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 30 de septiembre de 2020. Informando que por correo electrónico llevo por reparto la presente demanda. Sírvase Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

AUTO No 592.

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO

Demandante: JAIRO ARMANDO RODRIGUEZ HOYOS.

Demandado: JURISDICCION VOLUNTARIA.

Radicación: 19001-31-10-001-2020-00178-00.

El señor JAIRO ARMANDO RODRIGUEZ HOYOS, a través de la Defensora Publica, Presenta demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, solicitando se asigne a su sobrina JOANA PATRICIA CANENCIO RODRIGUEZ como persona de apoyo formal para que asuma su representación ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), y gestione todo lo necesario para que pueda acceder como sobreviviente discapacitado a la sustitución pensional de su progenitor SERAFIN RODRIGUEZ MOSQUERA. (Q, P, D).

Teniendo presente lo anterior se procede a revisar el libelo a efectos de establecer si cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82,83, 578 del código general del proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019.

Una vez revisada la demanda se encuentra que adolece de una falencia que impide su admisión en esta oportunidad, la cual consiste en que si bien es cierto en el escrito genitor, se indica que el señor JAIRO ARMANDO RODRIGUEZ HOYOS, es hijo de la señora BERTHA TULIA HOYOS DE RODRIGUEZ, y del señor SERAFIN RODRIGUEZ MOSQUERA (q,p,d), y menciona que tiene una sobrina JOANA PATRICIA CANENCIO, a quien la designa como apoyo, también lo es, que no se indica si tiene esposa o compañera permanente, hijos, o más parientes por línea materna o paterna con interés en este asunto, en el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil, que puedan servirle de apoyo transitorio, o con interés en el proceso, en caso positivo se debe informar al despacho para vincularlos al mismo, acreditando el parentesco y suministrando dirección física, correo electrónico, teléfono, o cualquier medio de comunicación digital que se disponga, con la advertencia que para efectos de la notificación de la demanda y citaciones a que haya lugar se debe dar cumplimiento a lo establecido en los incisos 1° y 4° del artículo 6° y art. 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

Falencias que dan lugar para que este despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° y 2° del artículo 90, en armonía con el art. 6° del decreto legislativo 806 de 2020, declare inadmisibile la demanda y conceda al actor un término de cinco (5) días para que la corrija.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Adjudicación Judicial de apoyo transitoria incoada a través de la Defensora Publica. por el señor JAIRO ARMANDO RODRIGUEZ HOYOS a fin de que se asigne a su sobrina JOANA PATRICIA CANENCIO RODRIGUEZ como persona de apoyo formal para que asuma su representación legal, por lo expuesto en la parte motiva de ese proveído.

Segundo. - Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que corrija su líbello so pena de que si así no lo hiciere la misma le sea rechazada.

Tercero. - Reconocer personería a la doctora CLAUDIA MARIA PADILLA MONTENEGRO, abogada titulado en ejercicio, en calidad de Defensora Publica adscrita a la Defensoría del Pueblo, únicamente para que interponga los recursos que considere pertinentes contra el presente proveído.

Cuarto. - Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

